Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	:	OWAR ALEXIS ROMAN RENDON
Radicación	:	6319040890022018 00128 00
Interlocutorio	:	091

Revisado el presente expediente se encuentran para resolver memoriales desde el folio 036, consistente en la solicitud de reconocimiento de personeria, de profesional del derecho que manifiesta ser representante legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos COLLECT PLUS S.A.S., manifestando que han sido designado por la parte actora para su representación según poder conferido.

Revisados los documentos allegados se observa a folio 056, escrito de cesión de crédito de la entidad BANCO DE BOGOTA S.A., al Patrimonio Autónomo FC – Cartera BANCO DE BOGOTÁ III – QNT/C&CS, quienes a su vez otorgan poder a la sociedad QNT S.A.S. con Nit. 901.187.660-2, según Escritura Publica número 1412 del 17 de agosto de 2022, visible a folio 38 del presente expediente, solicitando al Despacho se reconozca y tenga a dicha entidad, como cesionario para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE dentro del presente proceso, así como se le reconozca personería a su apoderado judicial constituido.

Una vez estudiada la solicitud y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 68 del Código General del Proceso, en el inciso 3°, cuando dispone, que "el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente".

Como la cesión del derecho del crédito se ha hecho dentro del proceso de ejecución, para que el cesionario desplace al cedente de la relación jurídica procesal (ejecutante) y ocupe su lugar, es necesario que el deudor expresamente lo acepte.

En lo referente al caso que nos ocupa, se tiene que la cesión del crédito que se cobra en este proceso es pertinente, toda vez que previa y expresamente

el deudor manifestó al momento de suscribir los respectivos pagarés que aceptaba cualquier endoso o negociación del mismo, por lo que se dispondrá la aceptación de la cesión del crédito, con la advertencia de que el cesionario sustituye al demandante en la relación jurídica del proceso.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, como representante de COLLECT PLUS S.A.S., con Nit. 901.603.823-1, según poder conferido a dicha entidad, por parte del PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT, con Nit. 901.187.660-2, como cesionario de los derechos del crédito de BANCO DE BOGOTÁ S.A.., en los términos del poder a él conferido.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, SE ACEPTA la renuncia presentada por la profesional del Derecho JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, quien representaba los intereses del cedente BANCO DE BOGOTÁ.

Adicionalmente, se observa a folio 046, escrito presentado por el apoderado judicial de COLLECT PLUS S.A.S., sociedad que obra como apoderada de la parte demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIII-QNT/C&CS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, además disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Revisada la actuación encontramos que no le queda al despacho más que decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Para el efecto líbrese oficio, informando sobre el levantamiento de la citada medida.

No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito que la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A., Nit. 860.002.964-4, representada por el Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJÍA, según poder especial constituido por Escritura Publica número 6213 del 22 de octubre de 2021, que hace a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT, con Nit. 901.187.660-2, quien lo sustituye en la relación jurídica del proceso, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.749.619 y Tarjeta Profesional Número 128.694 del C.S.J, como Representante de COLLECT PLUS S.A.S., identificado con Nit. 901.603.823-1, según poder conferido a dicha entidad, por parte del PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT, con Nit. 901.187.660-2, como cesionario de los derechos del crédito de BANCO DE BOGOTÁ S.A.., Nit. 860.002.964-4, en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado del BANCO DE BOGOTÁ S.A., JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ.

CUARTO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT, con Nit. 901.187.660-2, en calidad de cesionaria del BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de OWAR ALEXIS ROMAN RENDON, por pago total de la obligación.

QUINTO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas mediante auto del 09-07-2018, visible en la página 39 del archivo 01 del expediente. Líbrese y envíese el oficio respectivo.

SEXTO: NO CONDENAR en costas por la forma de terminación del proceso.

SEPTIMO: En firme la presente decisión vayan las diligencias al archivo definitivo, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho y el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL
26 DE FEBRERO DE 2024

JACKELINE BELTRAN SERNA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acbf129fbdb0d96ea6fa763e9de1dabf544dcb49d60e0d0283929b2f8acfe6b**
Documento generado en 23/02/2024 01:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica